



San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de marzo de 2016.-

Sr. Presidente del  
Concejo Deliberante de la Capital  
CPN. Juan Cruz Miranda  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de solicitarle la inclusión en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, del Proyecto de Ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.

**Liliana Barrionuevo**  
Concejal F3P  
Concejo Deliberante  
San Fernando del Valle de Catamarca



## **Proyecto de Ordenanza**

Autor: Liliana Barrionuevo

### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de Ordenanza puesto a consideración de los Señores Concejales, tiene como objeto incorporar al Código Municipal de Faltas un artículo específico respecto al destino de los vehículos que hayan sido retenidos y/o secuestrados en la vía pública.-

La Ordenanza n° 3306/93 – Código de Faltas y sus modificatorias regula en su Título Segundo lo referente a medidas precautorias, dentro de las cuales se encuentra el secuestro preventivo de cosas, sustancias, efectos, y vehículos que puedan afectar normas o principios de salubridad, seguridad o higiene (artículo 10); y en el Título Tercero establece las sanciones que se pueden aplicar ante la configuración de una infracción entre las que se dispone: el apercibimiento, instrucciones especiales, multa, realización de trabajos de utilidad pública, publicidad, clausura, inhabilitación, decomiso, demolición, y arresto.-

En el artículo 29 y 30 del citado cuerpo se dispone cual es el destino de los objetos decomisados, y del producto de las multas.-

A través de este proyecto se busca incorporar un artículo que contemple específicamente que los vehículos que hayan sido retenidos y/o secuestrados en la vía pública, y se encuentren depositados por más de seis (6) meses bajo responsabilidad del Municipio puedan ser vendidos mediante subasta pública administrativa; como así también establecer cuál es el destino que se dará al producido de la subasta.-

La situación actual en que se encuentra el Corralón Municipal ha sido noticia durante los últimos meses. Ello se debe a la gran cantidad de automotores y motovehículos que se retienen en distintos operativos y que tienen como



consecuencia que los mismos sean depositados bajo responsabilidad de la Comuna, situación que implica una importante erogación mensual para la misma.-

A su vez debe tenerse en cuenta que la Ordenanza n° 3607 de Administración Financiera de los bienes y Sistemas de Control de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su artículo 94 dispone que toda enajenación o adquisición de bienes y contratos realizados por la Municipalidad, se hará mediante Subasta o Licitación pública; regulando el artículo 96 la Subasta Pública.

De los artículos antes referenciados se desprende que las unidades secuestradas o retenidas no pueden enajenarse directamente, sino mediante subasta pública.-

La incorporación del artículo 30 bis busca establecer que todos aquellos vehículos y motovehículos secuestrados o retenidos por alguna de las causales contempladas en el Código de Faltas que permanezcan bajo responsabilidad de Municipio por más de seis (6) meses y cuenten con Sentencia Firme dictada por el Juez Municipal de Faltas, sean vendidos por unidad o en partes, en el estado en que se encuentren mediante subasta administrativa.-

Por ello, mediante esta iniciativa se busca sentar las bases para que el Municipio pueda efectuar la subasta administrativa de las unidades depositadas en el Corralon Municipal, la que deberá regularse a través de una Ordenanza específica, y luego ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su realización.-

Por último agregar que al final del artículo que se pretende incorporar se prevé la adhesión, en lo que respecta a la materia tratada, al Régimen Jurídico del Automotor atento que los vehículos son bienes muebles registrables.

La inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (RNPA) reviste el carácter de constitutiva, y es a partir de ella que nace el derecho de dominio sobre el vehículo, motivo por el cual cualquier acto o negocio jurídico



(transferencia, embargo, leasing, subasta) que se realice debe ser debidamente registrado para que produzca efectos jurídicos.-

De allí la necesidad de adherir el Régimen Jurídico del automotor, de manera tal que quienes sean los adquirentes en subasta pública cuenten con la documentación necesaria para realizar el trámite ante el RNPA correspondiente.-

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares, acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ordenanza.



CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE  
CATAMARCA SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º**: Incorporase a la Ordenanza n° 3306 – Código de Faltas - el artículo 30 bis con el título “DESTINO DE VEHICULOS RETENIDOS Y/O SECUESTRADOS”.-

Artículo n° 30 bis: “Determinar que los vehículos y/o motovehículos retirados y/o secuestrados de la vía pública que cuenten con Sentencia Firme por las causales establecidas en el presente dictadas por el Juez Municipal de Faltas, y que se encuentren depositados por más de seis (6) meses bajo la responsabilidad del Municipio, serán vendidos por unidad o en partes, en el estado en que se encuentren, mediante Subasta Pública Administrativa.-

El producido de la subasta administrativa se aplicara en el siguiente orden:

- 1.- A satisfacer los costos y gastos que demande la realización de la subasta administrativa. Cuando se subasten simultáneamente varias unidades, los gastos del remate se imputaran a prorrata a cada uno de los vehículos vendidos.-
- 2.- Al pago de patentes si el vehículo estuviera registrado.-
- 3.- Al pago de la estadía y traslado del vehículo. El importe total de ambos rubros no podrá ser, en ningún caso, superior al cincuenta por ciento (50%) del producido de la subasta.-
- 4.- Al pago de la multa que genera la Subasta Administrativa, y de sus intereses. Si quedase algún saldo, el mismo será puesto a disposición del titular de dominio registral de la unidad subastada. Si el vehículo no estuviese registrado a nombre de persona alguna al momento de la subasta, tal remanente se aplicara al financiamiento de programas de seguridad vial.-

Si el producido de la Subasta Administrativa, deducido los gastos y costos de la misma, mas los de la estadía y traslado no permitiera la cancelación total de la deuda correspondiente a la multa y sus intereses, tal remate se aplicara en pago a saldo de



estos ítems, debiendo continuar el trámite por el saldo pendiente de pago conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 18.-

Adhiérase la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca en lo pertinente a la materia tratada en el presente artículo al Régimen Jurídico del Automotor – Texto Ordenado – Decreto n° 1.114/97; Decreto Ley n° 6.582/58, ratificado por la Ley n° 14.467 (t. o. Decreto n° 4560/73) y sus modificatorias Leyes n° 21.053, 21.338, 22.019, 22.130, 22.977, 23.077, 23.261, 24.673, 24.751, 25.332, 25.345, 25.677 y 26.348 y demás modificatorias.-”

**ARTICULO 2°:** De Forma.-